



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3352

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-50-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS



RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2993 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6001.10.20	Tejidos de punto, de pelo largo, de fibras sintéticas o artificiales.	4,60	kilogramo	GR4
6001.22.00	Tejidos con bucles, de punto, de poliéster, crudos o blanqueados.	3,80	kilogramo	GR4





6001.22.00	Tejidos con bucles, de punto, de poliéster, teñidos o con hilados de distintos colores.	4,60	kilogramo	GR4
6001.22.00	Tejidos con bucles, de punto, de poliéster, estampados.	5,20	kilogramo	GR4
6001.92.00	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	3,80	kilogramo	GR4
6001.92.00	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, teñidos o con hilados de distintos colores.	4,60	kilogramo	GR4
6001.92.00	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas, estampados.	5,20	kilogramo	GR4
6004.10.11	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón, crudos o blanqueados.	7,30	kilogramo	GR1 GR4





6004.10.12	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón, teñidos.	8,35	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.13	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón, con hilados de distintos colores.	8,35	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.14	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de algodón, estampados.	9,80	kilogramo	GR1 GR4





6004.10.31	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	6,50	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.32	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticas, teñidos.	7,50	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.33	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores.	7,50	kilogramo	GR1 GR4





6004.10.34	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras sintéticas, estampados.	8,90	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.41	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras artificiales, crudos o blanqueados.	6,80	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.42	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5 % en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras artificiales, teñidos.	7,80	kilogramo	GR1 GR4





6004.10.43	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores.	7,80	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.44	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, de fibras artificiales, estampados.	9,20	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.91	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, crudos o blanqueados, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	7,00	kilogramo	GR1 GR4





6004.10.92	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, teñidos, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	8,00	kilogramo	GR1 GR4
6004.10.93	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, con hilados de distintos colores, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	8,00	kilogramo	GR1 GR4



6004.10.94	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros (sin hilos de caucho) superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01, estampados, de materia textil distinta de algodón, fibras sintéticas o artificiales.	9,40	kilogramo	GR1 GR4
6006.31.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	3,80	kilogramo	GR4
6006.32.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, teñidos.	4,60	kilogramo	GR4
6006.33.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores.	4,60	kilogramo	GR4
6006.34.00	Otros tejidos de punto, de fibras sintéticas, estampados.	5,20	kilogramo	GR4

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203BRASIL

205COLOMBIA





208CHILE
210ECUADOR
221PARAGUAY
225URUGUAY
GRUPO 4
308COREA DEMOCRATICA
309COREA REPUBLICANA
310CHINA
312FILIPINAS
341HONG KONG
315INDIA
316INDONESIA
326MALASIA
332PAKISTAN
333SINGAPUR
313TAIWAN
335THAILANDIA
337VIETNAM

ANEXO III
(Artículo 2°)
BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
6001.10.20	Valores criterio establecidos en la Resolución General N° 2993 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6001.22.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6001.92.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6004.10.10	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.





6004.10.20	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6004.10.90	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6006.31.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6006.32.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6006.33.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
6006.34.00	Valores criterio establecidos para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Fecha de publicacion: 19/07/2012

